



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

10730 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA.

FUNDAMENTACIÓN

En atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de contribuir a garantizar unos mínimos de subsistencia, este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas por:

- o La Constitución Española, que garantiza la protección social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad, facultando a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.
- o La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. art.25 e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- o Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana Título II, Capítulo I, artículo 12.f), que atribuye como competencias de las entidades locales: *Concesión de prestaciones económicas individuales de emergencia social*, Establece, como forma de protección singular, las presentes bases, cuyo objeto es la regulación de las prestaciones de carácter económico, los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Estas prestaciones estarán limitadas a la asignación económica recogida anualmente en los presupuestos del Ayuntamiento.



Las Ayudas Económicas Municipales se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual de la Conselleria de Bienestar Social, por las disposiciones que se dicten en su desarrollo, o por la normativa que las sustituya, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las presentes bases tratan de aunar dos requisitos: atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras que han de regir las prestaciones económicas individualizadas de emergencia.

Se aprueban las bases reguladoras que han de regir las prestaciones económicas individualizadas de emergencia, que se incluyen a continuación.

Primera.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto determinar, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, las características y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica individualizada en la modalidad de "Ayudas de Emergencia", conforme a la Orden que anualmente dicta la conselleria competente en esta materia, en la actualidad la Consellería de Bienestar Social, siguiendo el dictado del artículo 45.5 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y por la que se regulan los criterios mínimos de la convocatoria relativa a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en materia de Servicios Sociales.

Así mismo, las presentes bases serán de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas que tengan por objeto cubrir necesidades de los individuos y sus familias.



Segunda.- DEFINICIÓN y NATURALEZA

Las ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar con carácter individualizado aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas, integradas en una unidad de convivencia en su caso, por un estado de necesidad, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, así como tienen carácter subsidiario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

Serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que pudiese corresponder al beneficiario o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad.

Tercera.- CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGIA DE LAS AYUDAS

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) **Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:** Para cubrir necesidades básicas de subsistencia y gastos relacionados con otras necesidades primarias no cubiertas por los sistemas de protección social o por otros recursos sociales existentes. Tales como: alimentación básica, alimentación infantil, productos de atención a lactantes y a menores de hasta 2 años, vestido y equipamiento básico, y tratamientos farmacológicos bajo prescripción médica.

Esta modalidad será incompatible:

- Con las personas solicitantes que se encuentren en centros residenciales.

b) **Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual,** incluyendo:

- Gastos de alquiler.
- Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de la única y habitual vivienda o alojamiento, siempre y cuando la



finalidad sea prevenir un desahucio, así como exista presupuesto municipal para tal finalidad.

- Gastos de energía eléctrica, agua y/o gas.
- Los correspondientes al impuesto de plusvalía sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana siempre y cuando el origen sea fruto de una dación en pago o desahucio hipotecario de la vivienda habitual, en los términos establecidos en la legislación vigente, y no corresponda dicho pago a ser efectivo por otra persona física o jurídica, siempre y cuando exista presupuesto municipal para tal finalidad.
- Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual, siempre y cuando concurren circunstancias de existencia de menores, discapacitados o personas mayores y este acreditada la necesidad.

Esta modalidad será incompatible:

- a. Cuando el solicitante disponga de una segunda vivienda.
- b. Las Deudas sean procedentes de la adquisición de equipamiento y/o mobiliario no básico.

c) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, y no tengan un carácter secundario y no básico. Incluyendo en todo caso

- Por desplazamientos para tratamiento, rehabilitación o asistencia especializada, siempre y cuando no exista en el municipio.
- Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- Adquisición de útiles para el adecuado e idóneo desarrollo personal, dicha necesidad deberá justificarse mediante las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no adoptar dicha medida, así como no estén cubiertas por otro sistema de protección.

Siempre y cuando sean necesidades no cubiertas por los diferentes sistemas públicos en cualquiera de sus tipologías anteriormente descritas.

Cuarta.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

a. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas y su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se mencionan en las presentes bases.



- b. Solo se podrá recibir una única ayuda simultáneamente por unidad familiar, siendo incompatible la percepción de este tipo de ayudas por dos o más miembros pertenecientes a la misma unidad familiar.
- c. Se considerarán Unidades Familiares, a efectos de la ayuda económica para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social, las constituidas por una sola persona, por dos o más que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación estable análoga a la conyugal, o unidas por parentesco hasta el tercer grado en línea recta o colateral de consanguinidad o afinidad, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia. Si alguna de las personas de la unidad familiar se encuentra en estado de gestación se contabilizará como dos miembros a la hora de calcular la renta per cápita.
- d. En caso de alojamientos compartidos, será preceptivo una declaración jurada de la persona solicitante justificando tal circunstancia.

Quinta.- REQUISITOS.

Podrán solicitarlas aquellas personas que hallándose en una situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- 1.-Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- 2.-Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no supere la cuantía estipulada anualmente en la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio.
- 3.-Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente.
- 4.-Estar empadronado/a en el municipio de Altea conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de forma ininterrumpida al menos seis meses de antigüedad previo a la solicitud. Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el municipio de Altea durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores. Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.
- 5.-Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
- 6.-Aceptación expresa, por parte del usuario/a, de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social. Así como, en su caso, haber justificado debidamente ayudas percibidas en ejercicios anteriores, circunstancia acreditada mediante informe técnico de servicios sociales.
- 7.-En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en la materia y llevar a cabo una búsqueda activa.



8.-En el caso de menores hasta 16 años, garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada al centro educativo.

9.-Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de emergencia existente.

10.- Que disponga del informe técnico suscrito por los servicios sociales municipales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

Excepcionalmente podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos solicitantes para los que exista un informe social que determine la gravedad de la situación y aconseje la concesión de una ayuda, en especial a mujeres víctimas de violencia y/o existencia de menores en situación de riesgo, aunque no cumplan alguno de los requisitos anteriores, excepto los relativos:

- A la inscripción en el padrón municipal.
- Al límite de ingresos establecidos para el cálculo de la renta per capita familiar.

Sexta.- DOCUMENTACIÓN.

1. La documentación a aportar por los interesados en este tipo de ayuda es la siguiente:

1.-Solicitud de ayuda según modelo oficial, suscrita por el/la beneficiario/a o por su representante, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia del DNI/ tarjeta de residencia/ certificado de registro de ciudadano de la Unión y/o pasaporte.

3.-Libro de familia, o documento equivalente en caso de personas extranjeras.

4.-Tarjeta sanitaria.

5.- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros la unidad familiar:

- Declaración de renta del último ejercicio o certificado negativo.
- Nóminas relativas a los 12 últimos meses previos a la solicitud de la ayuda y contrato de trabajo.
- Certificado de pensiones y prestaciones de la seguridad social o sistema de protección equivalente.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de empleo.
- Declaración jurada de ingresos y extracto bancario de la cuenta bancaria relativo a los 12 últimos meses previos a la solicitud de ayuda.



6.- Acreditación de circunstancias específicas:

- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o mejora de empleo.
- Informes médicos, y en su caso grado de discapacidad y/o reconocimiento del grado de dependencia.
- Documentación judicial: Sentencia de separación/divorcio, convenio regulador, orden de protección, resolución incapacitación legal o laboral.
- En caso de adquisición de útiles personales, de realización de tratamientos o de uso de algún servicio/recurso específico: informe por parte de la entidad o profesional competente justificando dicha necesidad. Así como, en su caso, dos presupuestos de distintas entidades comerciales que acrediten la financiación que se solicita.

7.- Documentación relativa a la vivienda:

- Contrato de alquiler y dos últimos recibos, o en su defecto, escrito del propietario alegando la deuda pendiente.
- Documento acreditativo de la propiedad o cesión en uso de la vivienda. En su caso, dos últimos recibos de la hipoteca.
- Recibos de luz/agua.
- Certificado catastral. Que podrá ser solicitado por el Ayuntamiento previa autorización del solicitante de la ayuda.

8.- Ficha de mantenimiento de terceros.

9.- Toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración.

Séptima.- FORMA, LUGAR Y PLAZOS

La solicitud según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual hasta el 31 de octubre de cada año, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayuda presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se acredite la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro.

Octava.- INSTRUCCIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN

1.- El Departamento de Bienestar Social recibirá la solicitud y la documentación.



Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el art. 70 de la Ley 30/1992 reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC, en adelante), modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 26.11.1992), o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

2.- El/la técnico/a de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/ as. Igualmente podrá requerir a éstos/as aclaraciones por escrito.

Posteriormente a la solicitud se le unirá un informe social emitido por el técnico correspondiente que deberá incluir necesariamente una propuesta, favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda en caso de favorable o en caso de denegación el motivo y su precepto legal.

Este informe y el expediente completo será elevado a la Comisión de Valoración de Bienestar Social para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

3.- La valoración del expediente se efectuará por la Comisión de Valoración que estará integrada por:

Presidente: El/la Coordinador/a del Área de Servicios sociales o persona que le sustituya.

Vocales: Técnicos adscritos al Equipo social de base.

Auxiliar administrativo/a adscrito al departamento de servicios sociales que actuará como Secretaria/o.

Podrá estar presente, con voz y sin voto el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios sociales.

4.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Determinación de la cuantía a conceder y procedimiento de gestión de la



misma en base al informe-propuesta.

d. Propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.

e. Elaborar las propuestas de resoluciones.

f. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

g. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

5.- La Comisión de Valoración será convocada, por el/la Presidente/a de la Comisión con carácter ordinario al menos una vez a la semana. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de la mitad más uno de todos los miembros que la componen. De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

6.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/la Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c) Asuntos que se examinan, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, duración y, en caso de denegación la especificación del motivo.

d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse.

e) En supuestos excepcionales motivados por siniestros, tales como incendio, inundación u otras causas similares, que impliquen pérdida o destrucción total o parcial de la vivienda, la Comisión podrá flexibilizar los requisitos generales establecidos en este Reglamento para la valoración de la situación de necesidad.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

El acta se autorizará con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/de la Presidente/a, preferentemente mediante firma electrónica.

7.- Efectuada la valoración del Expediente, el/la Presidente/a de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución.



8.- La comunicación a la persona interesada debe hacerse con acuse de recibo o recibí, que se incorporará al expediente. En la comunicación se le indicará sus deberes y obligaciones contempladas en las presentes bases.

En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

9.- En aquellos casos que la situación del solicitante presente extrema urgencia y gravedad podrá dictarse resolución provisional, previo informe técnico motivado de la necesidad y posteriormente completar el expediente. Si trascurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente o no se confirmara la urgencia se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Novena.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AYUDA

A) CRITERIOS

La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- a) Número de miembros de la unidad familiar.
- b) Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- c) Nivel de ingresos económicos de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

B) INGRESOS FAMILIARES

Los ingresos familiares se contabilizarán de acuerdo con lo señalado en la Orden de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio.

Se considerará ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos se contabilizará todos los ingresos, de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda, provenientes de sueldos, rentas, capital mobiliario e inmobiliario, propiedades, intereses bancarios, pensiones, prestaciones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.



C) MÓDULOS

Las cuantías máximas vendrán determinadas por las establecidas anualmente en la Orden de la Consellería competente en la materia, actualmente la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas, los ingresos familiares y el número de miembros.

Se utilizará a nivel orientativo la tabla que facilita anualmente la Dirección General de Acción Social, o entidad competente en dicha materia, en las instrucciones para la tramitación de ayudas individuales. Hasta la recepción de estas instrucciones se funcionará con las del año anterior.

D) DEDUCCIONES

Se podrá aplicar, siempre que concurren circunstancias de urgente o grave necesidad, situación que será justificada mediante informe técnico de los servicios sociales, una de las siguientes deducciones sobre los ingresos brutos de la persona solicitante y/o su unidad familiar:

Vivienda: el equivalente al gasto por amortización o alquiler (no impuestos, ni gastos de comunidad), hasta un límite de 120 €, según la documentación aportada.

Mujeres víctimas de violencia de género: Se aplicará una deducción de 100 € sobre los ingresos registrados mensualmente. La situación de víctima de violencia se acreditará mediante la oportuna denuncia, sentencia o en su defecto, por medio de una acreditación expedida por organismo público de atención a víctimas de Género de estar siendo atendida por alguno de los servicios del mismo. Esta cantidad aumentará 50€ por cada menor de 16 años a su cargo, siempre y cuando no se perciba, por causas ajenas a la solicitante, la correspondiente pensión alimenticia.

Personas con discapacidad, que dispongan de resolución de grado de discapacidad vigente entre un 33% y un 64%, ambos inclusive. Se aplicará una deducción de 100 € sobre los ingresos registrados mensualmente.



Familia acogedora, Se aplicará una deducción de 100 € sobre los ingresos registrados mensualmente por cada menor en situación legal de desamparo, con resolución del órgano competente de guarda en acogimiento familiar, en modalidad de familia extensa, allegada o educadora.

Familia monoparental, Se aplicará una deducción de 100 € sobre los ingresos registrados mensualmente cuando se acredite ser familia monoparental según lo establecido en el Decreto 179/2013 de 22 de Noviembre de la Conselleria de Bienestar Social.

En caso de concurrir varias circunstancias, se aplicará la que más beneficie a la persona solicitante.

Décima.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

A) ABONO DE LA AYUDA

El abono de la ayuda se efectuará por los servicios económicos municipales por transferencia bancaria y en cheque, principalmente los casos de mayor urgencia o necesidad.

El pago se realizará a la persona beneficiaria o acreedora, o bien al personal técnico, según se determine en el informe social y propuesta correspondiente. En el departamento de Intervención-Tesorería se dará prioridad al pago de estas ayudas dadas las características de las mismas.

B) JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas, recibos o tickets de los pagos y gastos realizados según conste en la Resolución de concesión de la ayuda, y que serán entregados en el departamento de Bienestar Social a partir del mes siguiente del cobro de la ayuda.

Décimo primera.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PERCEPTORAS

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados/as a:



- a) Comunicar al Departamento de Bienestar Social todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- b) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- c) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- d) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Servicios Sociales.
- e) Aceptar la participación en actividades y contraprestaciones propuestas por el Equipo Base de los Servicios Sociales con el fin de posibilitar su propio desarrollo personal, familiar y social. Tras la valoración profesional, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con el solicitante / beneficiario, podrán establecerse las medidas a realizar por éste. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación y/o reintegro de la misma.
- f) No ejercer la mendicidad.
- g) No rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas
- h) Participar en programas de formación e integración y otras actividades de utilidad personal y/o familiar.

Décimo segunda.- CAUSAS DE DENEGACION

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes:

- a) Que no cumplan alguno de los requisitos regulados en el apartado 5 de las presentes bases o en la Orden que anualmente publica la Conselleria
- b) Que la ayuda solicitada no sea adecuada, o su concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- c) Que no exista crédito presupuestario suficiente para su concesión.
- d) Que el solicitante hubiera falseado los datos aportados en la solicitud de ayuda, fueran éstas o no concedidas.
- e) Que la solicitud no responda a una necesidad real de la persona y/o su unidad familiar.
- f) No haber cumplido las obligaciones derivadas o cualquier programa, orientación o prestación del Área de Bienestar social, con indicación expresa de la misma, teniendo presunción de certeza lo expresado por los técnicos salvo prueba en contrario, razonándose en que la ayuda no resolverá por si sola la situación de marginación o exclusión social, si no se accede a acometer actuaciones complementarias que favorezcan la reinserción social.



g) Dificultar la labor técnica de valoración y gestión de la ayuda solicitada.

En los casos de denegación se informará, orientará y derivará al solicitante para acceder a otro tipo de prestaciones o ayudas tanto públicas como benéficas.

Décimo tercera.- REVOCACION, EXTINCION Y/O REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida , así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- c) El incumplimiento de la contraprestación acordada por el técnico de servicios sociales con los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- d) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.
- e) La falta de confirmación final de la urgencia en los casos de resoluciones provisionales. En este caso, se procederá al reintegro inmediato del importe de la ayuda concedida previo requerimiento del órgano competente que promoverá la acción ejecutiva que corresponda de no ser atendido.
- f) Obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- g) Cambio de residencia fuera del municipio de Altea
- h) Pérdida de otros requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.

El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

Décimo cuarta.- RECURSOS

Se les hará saber a los/as interesados/as que contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.



Décimo quinta.- DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La resolución de las dudas de interpretación de la presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano municipal que tenga encomendada la facultad de resolver las solicitudes de las ayudas, igualmente la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

2.- Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica en materia de servicios sociales, teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.

Décimo sexta.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o íntegra derogación, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Altea,

Fdo. Alcalde-Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE